

CIRCULAR MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL

OBJ.: ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE EFECTÚAN FAENAS EN EXPOSICIÓN AL FRÍO EN RECINTOS CERRADOS Y/O CONFINADOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL.

REFERENCIAS:

- a.- **Ley de Navegación, aprobado por D.L. Nº 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978, Art 91.**
- b.- **Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M.) Nº 1.340 de fecha 14 de Julio de 1941.**
- c.- **Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Ambientes de Trabajos, aprobado por D.S. Nº 594 del 29 de Abril del 2000, Art. 99 al 102.**

I.- INFORMACIONES:

Con el fin de proveer los elementos de seguridad adecuados al personal que realiza faenas en exposición al frío en lugares cerrados y/o confinados a bordo de las naves, Recintos Portuarios y Terminales Marítimos, las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones.

II.- DISPOSICIONES:

- a.- **Previo al inicio de las faenas se deberá informar a la Autoridad Marítima local de la temperatura a la cual se realizará la faena, para lo cual la empresa deberá realizar mediciones de Temperatura Ambiental, con instrumentos de precisión que permita medirla bajo cero. De acuerdo al Rango de Temperatura se dispondrá el uso de ropa adecuada o tiempos de descanso aplicando el reglamento de la referencia.**
- b.- **Se deberá proveer de ropa adecuada en todas aquellas faenas que se desarrollen entre los 0° a -18°C, lo cual será verificado por la Autoridad Marítima previo inicio de la faena.**
- c.- **La ropa adecuada definida en a) de la referencia, deberá permitir el libre movimiento del trabajador en el desempeño de sus labores, mantener la temperatura profunda del cuerpo aceptable y al mismo tiempo permitir la sudoración del trabajador por la actividad física, sin que esto produzca el enfriamiento del cuerpo.**
- d.- **La ropa de trabajo de protección personal deberá ser provista por el empleador, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.**
- e.- **Debido a que las temperaturas del aire y de la superficie adyacente son más bajas que la de la piel, las personas pierden calor por convección, conducción y radiación, reduciendo la destreza manual, por lo cual los guantes a utilizar deben ser aislantes, evitando el humedecimiento de las manos.**
- f.- **De igual forma la cabeza de las personas deberá estar protegida con un elemento que brinde abrigo, por ser una de las partes del cuerpo que pierde más rápidamente temperatura, este elemento deberá permitir la utilización del casco de seguridad sin dificultad.**

- g.- No se aceptarán en las faenas bebidas alcohólicas, como medio para restablecer la temperatura corporal.
- h.- Se deberá proveer en los tiempos de descanso, de bebidas calientes y de lugares que brinden confort al trabajador para que pueda restablecer su temperatura corporal normal, si es que no la poseyera.
- i.- Deberá existir en la faena una supervisión permanente de la empresa en cuanto al estado de los trabajadores, verificando cualquier sintomatología de hipotermia o estrés por frío, que presenten éstos por la exposición y que pueda provocar accidentes.
- j.- Se deberá proveer de mantas o frazadas en el sector como elementos de primeros auxilios, en caso de que algún trabajador entrara en estado de hipotermia.
- k.- El empleador deberá capacitar a sus trabajadores en cuanto a las medidas a adoptar en caso de hipertermia, sus síntomas y formas de evacuación de personas afectadas, lo cual deberá quedar registrado por escrito.
- l) Mantener la temperatura interna dentro de sus intervalos normales, es fundamental para evitar daños al trabajador, como lo son, en el caso de exposición al frío, el estrés térmico y/o hipotermia. Estos factores, pueden llevar a accidentes o errores en la ejecución del trabajo.

La legislación existente estipulada en a) de la referencia, en cuanto a exposiciones al frío en recintos cerrados, es clara al respecto, estableciendo por medio de un rango de temperatura, la ropa adecuada o tiempos de descansos. Sin embargo los trabajadores portuario han estipulado la necesidad de tiempos de descansos que no se ajustan con la legislación existente, basados en que no podrían soportar las temperaturas de trabajo entre -12 a -16 °C. No existiendo un estudio específico, que avale que efectivamente no se estaría provocando un daño al trabajador en estas condiciones de embarque, se sugiere realizar intervalos de una hora de trabajo y una hora de descanso, esto último debido a que se ha visto en terreno que ha sido positivo para el proceso productivo y el bienestar de los trabajadores. Consecuente con lo anterior, esta Autoridad Marítima instará a los organismos competentes, en materia de salud ocupacional, para realizar estudios específicos con respecto a las actividades y características de estos trabajos.

III.- VIGENCIA.:

A contar de la fecha de su publicación, la presente Resolución reemplaza la Resolución Local C.P. CORONEL ORD. N° 12.600/160 de fecha 29 de junio del 2012

CORONEL, 22 de Octubre 2015.

FIRMADO

**VICTOR GUTIERREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

DISTRIBUCIÓN.:

- 1.- Cia. Puerto de Coronel S.A.
- 2.- Portuaria Cabo Froward S.A.
- 3.- Terminal Marítimo Oxiquím S.A.
- 4.- Pesquera Órizon S.A.
- 5.- Pesquera Camanchaca S.A.
- 6.- Pesquera Foodcorp S.A.
- 7.- Pesquera Bahía Coronel S.A.
- 8.- Pesquera Blumar S.A.
- 9.- Archivo.